

Oficina de Compensación de Trabajadores

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO

Ley de Compensación de Trabajadores del Distrito de Columbia

- La ley le exige informar rápidamente de su lesión a su empleador y a la Oficina de Compensación de Trabajadores en el término de treinta (30) días de la fecha de la lesión o de la fecha en que tuvo conocimiento de que la lesión estaba relacionada con su trabajo, completando el Formulario N.º. 7 DCWC, Notificación del empleado sobre lesión accidental o enfermedad laboral.
- Con el fin de preservar su derecho a los beneficios de la compensación de trabajadores en el marco de la ley, usted debe completar una reclamación por escrito en el Formulario N.º. 7A DCWC, Solicitud de reclamación del empleado, en el término de un (1) año después de su lesión, o en el término de un (1) año después del último pago de beneficios. Los beneficios incluyen pagos de indemnización por salarios perdidos, servicios y tratamiento médico, y rehabilitación vocacional.
- Si no presenta la Notificación de lesión accidental o enfermedad laboral, Formulario N.º. 7 DCWC, o la Solicitud de reclamación del empleado, Formulario N.º. 7A DCWC, podría bloquear su derecho a una futura compensación. Copias de estos formularios y demás información pertinente están disponibles en el sitio web del Departamento de Servicios de Empleo, Oficina de Compensación de Trabajadores. La dirección del sitio web es <http://does.dc.gov>.
- Usted no debe demandar a su empleador como resultado de una lesión o enfermedad relacionada con el trabajo, la Ley de Compensación de Trabajadores es su único recurso.
- Usted tiene derecho a elegir el médico tratante. Una vez que elija al médico tratante no podrá cambiar de médico a menos que obtenga la aprobación de la compañía de seguros de su empleador o de la Oficina de Compensación de Trabajadores. El tratamiento médico incluye servicios médicos, suministros, dispositivos protésicos y prescripciones. Los servicios médicos incluyen el tratamiento del dentista, osteópata, podiatra y quiropráctico.
- No se paga compensación por los primeros tres (3) días de discapacidad a menos que la discapacidad exceda los catorce (14) días. La compensación se paga a razón del 66 ⅔% de su salario semanal promedio. A menos que su empleador controvierta su derecho a compensación en el plazo de catorce (14) días después de tener conocimiento de la lesión, el primer pago de compensación vence el día 14 y debe ser pagado a los catorce (14) días después del vencimiento.
- Usted tiene derecho a solicitar una conferencia informal o una audiencia formal sobre disputas que surjan en cuanto a cuestiones referidas a su reclamación y tiene derecho a ser representado por un abogado u otro representante si así lo desea.
- Usted podrá tener derecho a servicios de rehabilitación vocacional si no puede regresar al trabajo que tenía antes de la lesión.
- En el caso de lesiones ocurridas el o después del 4/16/1999, los beneficios de discapacidad por cada una (1) de las lesiones que provoquen una discapacidad parcial temporaria o permanente se limitarán a 500 semanas. No obstante, a sesenta (60) días de expirar la duración de 500 semanas, un empleado podrá solicitar al alcalde una extensión de hasta 167 semanas.
- Su empleador deberá informarle sus derechos y obligaciones en el marco de la Ley de Compensación de Trabajadores y si necesita más información, llame a la Oficina de Compensación de Trabajadores al (202) 671-1000 o envíe un fax al (202) 671-1929. La dirección web es <http://does.dc.gov>.